

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00255-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

**Resuelve:**

1. Librar mandamiento de pago en contra de DIANA ALEXANDRA CASTRO CARDONA y LUIS ANGEL DELGADO OSPINA y a favor de la BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 8022-320101812:

1.1. \$43.811.360 por concepto de capital insoluto.

- Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.1 desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de ésta obligación respectivamente, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data de conformidad a lo indicado por el artículo 884 del C cio.

1.2. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas y sus respectivos intereses corrientes calculados a la tasa del 13% E.A.

Cuota	fecha vencimiento	valor	intereses
1	20/08/2019	\$ 108.726	\$ 461.845
2	20/09/2019	\$ 109.839	\$ 460.732
3	20/10/2019	\$ 110.963	\$ 456.607
4	20/11/2019	\$ 112.099	\$ 458.471
5	20/12/2019	\$ 113.247	\$ 457.324
6	20/01/2020	\$ 114.406	\$ 456.165
7	20/02/2020	\$ 115.577	\$ 454.993
8	20/03/2020	\$ 116.761	\$ 453.810
9	20/04/2020	\$ 117.956	\$ 452.615
10	20/05/2020	\$ 119.163	\$ 451.408
11	20/06/2020	\$ 120.383	\$ 450.188
12	20/07/2020	\$ 121.616	\$ 448.955

- Por los intereses de mora que se generen sobre el capital relacionado en el punto 1.2 (VALOR) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca el pago total de cada una, calculados a la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo de dicha data de conformidad a lo indicado por el artículo 884 del C cio.
- 2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
- 3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4. RECONOCER personería a la Dra. VALENTINCA CORREA CASTRILLON, como endosataria en procuración de la parte demandante en los términos del mandato conferido.
- 5. Se autoriza al abogado YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA para consultar el trámite y se reconocen como dependientes de la endosataria en procuración a los señores ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ y JOSE LUIS HERNANDEZ AMAYA.
- 6. Se ORDENA el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-204155 de propiedad de los demandados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b> La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __039__ de hoy __21/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ref. Comisión. Radicación 2019-00524-01

Auxíliese y posteriormente devuélvase la anterior comisión, procedente el Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué (Tol).

Se señalará fecha para la realización del mismo una vez se establezcan los lineamientos correspondientes para realización de este tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales o trabajo en casa por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se requiere a la autoridad comisionante allegar los anexos alegados en el oficio remitido, pues al Despacho solo llegó el referido oficio y el acta de reparto.

Una vez cumplida la anterior comisión devolver a la oficina de origen

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_039\_ de hoy \_\_21/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00256-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

**Resuelve:**

1. Librar mandamiento de pago en contra de CESAR GARCIA RODRIGUEZ y a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA - CODETOL por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 16446:

- 1.1. \$35.826.392 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de mora que se generen sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1 desde el día 01 de enero de 2019 y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo
- 1.3. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA para actuar en su condición de apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_039\_ de hoy \_\_21/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00256-00.

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario del demandado quien es empleado de la empresa PURO CERDO de la ciudad de Ibagué – Tolima.

Comuníquese esta determinación al señor tesorero o pagador de la referida empresa para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué No. 730012041004 haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

Limitese las anteriores medidas en la suma de 40.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_039\_\_ de hoy \_\_21/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00257-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

**Resuelve:**

5. Librar mandamiento de pago en contra de HENRY HOYOS a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 4304512:

- 5.1. \$ 43.801.722 por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 5.2. \$6.090.360.00, por concepto de intereses remuneratorios liquidados mes a mes sobre el Capital, con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2020
- 5.3. Por los intereses de mora que se generen sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1 desde el día 31 de de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo
- 5.4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
6. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
7. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

8. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en su condición de endosatario en procuración.
  
9. Se Autoriza a los siguientes sujetos para consultar el proceso: LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LOPEZ VARGAS, JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ, de igual manera se deniega tal requerimiento frente a LEIDY VIVIANA LEON y LITIGAR PUNTO COM. S.A por no demostrarse su condición de abogados o estudiantes de derecho (art 123 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b> La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __039__ de hoy __21/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00257-00.

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 350-65086 de propiedad del demandado HENRY HOYOS identificado con C.C. No.- 5.991.300.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada de HENRY HOYOS identificado con C.C. No.- 5.991.300 en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO BOGOTÁ S.A.
- BANCO AV VILLAS
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Limítese las anteriores medidas en la suma de 55.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __039__ de hoy __21/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
--

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación  
No: 2020-00252**

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

1º.) Teniendo en cuenta que una vez visualizados los documentos soportes de la demanda (pagares), tanto los nombres y cantidades no son legibles lo que hace imposible verificar lo pretendido en la demanda. Por lo anterior se requiere para que corrija esta inconsistencia.

Reconocer a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA M., como apoderado judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

*cmc*

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 039 de hoy 21/08/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez